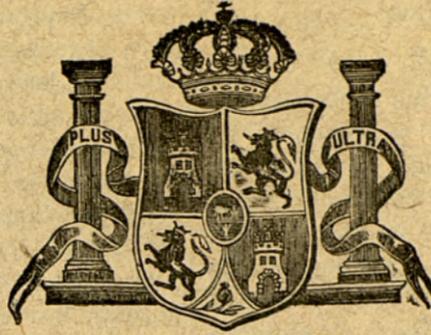


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

|                  |                |
|------------------|----------------|
| Por un año....   | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses.  | 9'10 »         |
| Por tres id..... | 4'90 »         |



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                  |             |
|------------------|-------------|
| Por un año.....  | 20 pesetas. |
| Por seis meses.. | 10'65 »     |
| Por tres id..... | 6 »         |

Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 1.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada en 1.º de Octubre por el Gobernador de Valencia.

Por otra Real orden se remitió á la Seccion el recurso dealzada de D. Francisco Rolinche y demás Concejales.

Las causas de la suspension fueron la falta de asistencia á las sesiones y la necesidad de depurar las responsabilidades en que han incurrido por acuerdos tomados desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897.

Resulta que dichos Concejales aprobaron cuentas que no aparecen entre los documentos que obran en la Secretaría sobre los gastos é ingresos obtenidos en la feria de Agosto de 1897, de la que no logró el Ayuntamiento beneficio alguno, á pesar de que en los cuatro años anteriores, y aun en el corriente, se ha obtenido un beneficio de bastante consideracion.

Los Concejales acordaron condonar á Josefa Blesa y á José Gironés el importe de una anualidad del precio de arriendo de dos fincas pertenecientes al municipio, sin que aquellos lo solicitaren en debida forma y sin previo expediente y abonaron al Depositario de fondos D. Vicente Lopez 375 pesetas por la redaccion de las cuentas municipales del ejercicio de 1896-1897 con cargo á la consignacion del capitulo de Imprevistos, y desde hace muchos años han dejado de asistir á las sesiones del Ayuntamiento, á pesar de haberlos apercebido la Alcaldia, que puso el hecho en conocimiento del Gobernador.

En el recurso exponen que los arrendatarios, una vez perdida la cosecha, no tenian obligacion de pagar.

Los Concejales acudieron á éste solicitando que se declare nulo todo lo actuado, por entender que la responsabilidad en que han podido incurrir solo será exigible al examinar y censurar las cuentas municipales, negando competencia al Alcalde para entender en el asunto y considerando improcedente la providencia que autorizó al mismo para incoar este expediente.

El gobernador acordó la suspension de que se trata, nombrando ocho Concejales interinos.

La Seccion correspondiente en ese Ministerio considera justificada la providencia, y opina que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, previo dictámen de esta Seccion del Consejo de Estado.

El Alcalde habia considerado que los referidos acuerdos podian envolver responsabilidad, conforme al art. 180 de la ley Municipal.

Se presentó certificacion del acta de sesion celebrada en 2 de Octubre último, á la que únicamente asistieron los Concejales suspensos, en la que se dice que los ingresos y gastos de la feria se habian compensado sin que resultase beneficio alguno para el Municipio.

En sesion de 3 de Noviembre acordó perdonar el precio del arrendamiento, que importaba 45 pesetas, á Josefa Blesa por la mala cosecha y daños causados por un pedrisco.

En sesion de 8 de Diciembre último se acordó satisfacer al Depositario la mencionada suma.

En la sesion de 10 de Diciembre, la condonacion del arriendo á Gironés, en iguales términos que la expresada.

Tambien se certifica que no hay expediente para las condonaciones, ni cuenta de ingresos y gastos de la feria, de la que en los últimos años se obtuvo un beneficio de 9.050 pesetas 84 céntimos.

Se certifica que el Depositario jamás habia recibido hasta este año cantidad alguna por la redaccion de las cuentas, disfrutando para todo esto un sueldo anual.

Se puso de manifiesto el expediente á los interesados por el término de tres dias, en 18 de Agosto último.

Contestaron los Concejales que debe quedar todo en suspenso hasta que se revisen y censuren las cuentas municipales, y citan el art. 165 de la ley Municipal.

Consta por certificado del Contador (folio 29), que el producto liquido en este año de los puestos de feria ha ascendido á 2.521 pesetas y 95 céntimos.

Consta que los Concejales han sido multados por no haber asistido á las sesiones.

La Comision provincial dijo que la mayor parte de los hechos denunciados eran independientes de la aprobacion de las cuentas, y podian justificar la providencia de suspension; que es cierta la falta de asistencia á las sesiones, la condonacion de arrendamientos sin expedientes y la consignacion en imprevistos de un crédito previsto y obligatorio como la formacion de las cuentas, por todo lo cual debia exigirse la responsabilidad á los Concejales en la forma oportuna.

Visto este expediente y los artículos 180, 182 y 189 de la ley municipal:

Considerando que, aun prescindiendo de las cuentas, resultan probados por certificaciones, y no contestados por los Concejales, cargos que demuestran negligencia en el cuidado de los intereses del municipio, y hechos que pudieran envolver responsabilidad para los mismos Concejales;

La Seccion es de parecer que procede confirmar la providencia tomada por el Gobernador de Valencia en 1.º de Octubre, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Sigüenza, decretada en 1.º de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De la visita de inspeccion girada por un delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que los libros de contabilidad no se llevan en debida forma y no figura en ellos asiento alguno, ni existe el arca que la ley ordena para la custodia de los fon-

dos, y en el ejercicio de 1896 á 97 no se ha practicado arqueo alguno; que el Alcalde y Concejal D. Andrés Milla, autorizado por el Ayuntamiento, vendió sin previa tasación ni formalidad alguna los muebles sobrantes de la suprimida Audiencia de lo criminal y se apropió algunos; que sin expediente se habían cedido algunos sobrantes de la vía pública; que no se acordaba la distribución mensual de los fondos y se habían pagado cantidades no presupuestas; que sin consignación en el presupuesto de 1895-96, se invirtieron 2.081 pesetas y 60 céntimos en construir un muro de contención; y habiéndose consignado en el presupuesto de 1896-97 1.000 pesetas para la construcción de un juego de pelota, se emplearon 9719 pesetas y 33 céntimos, sin haberse celebrado subasta para dichas obras, y que no se han rendido las cuentas de los ejercicios de 1895 á 97.

Dada audiencia á los interesados expusieron, entre otros hechos, que creían que en los libros se consignaban los asientos necesarios; que el ex-Alcalde no había recibido mueble alguno de la indicada procedencia; que nunca han tenido la costumbre de acordar la distribución mensual de los fondos; que parte del importe de la construcción del juego de pelota se invirtió en otras obras necesarias para dar jornales á la clase obrera, y que los demás cargos eran ciertos.

El Gobernador, en 1.º de Octubre último, decretó la suspensión de los Concejales D. Marcelino Ibañez, D. Juan Andrés, D. Simon Pareja, D. Andres Milla, D. Antonio Algora, D. Marcos Rios y D. Dámaso Jorge, y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.; habiéndose informado por la Subsecretaría, en su nota fecha 9 del actual, que procede confirmar la suspensión y remitir el tanto de culpa á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demas concordantes de la ley Municipal.

Considerando que los recargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados y aun reconocidos por los mismos interesados justifican la providencia del Gobernador, y algunos, principalmente la falta de acuerdo de la distribución de los fondos, pudieran ser constitutivos del delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

tos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, que ha sido decretada por V. S. con fecha 6 de Octubre próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, tres Tenientes de Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Almadén, decretada en 6 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que en virtud del arqueo extraordinario que se practicó, se hallaron en la Caja de fondos un recibo de 300 pesetas y una nota de 210 pesetas, sin formalizar; y en poder del Depositario, sin formalizar también, una nominilla por valor de 1.801 pesetas y 34 céntimos, de los haberes y emolumentos pagados en Abril y Mayo á los Profesores de Instrucción pública; y en vez de 6.100 pesetas 49 céntimos que debia haber, segun los libros de Intervención, el Depositario no tenia mas que 4.878 pesetas y 54 céntimos; que el servicio del alumbrado público por la electricidad se contrató sin cumplir los requisitos que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1893; que se encontraron varios libramientos sin justificantes, y se habían hecho pagos indebidos y concedido una subvención anual de 999 pesetas al Profesor del Colegio de enseñanza libre, sin haberle exigido la exhibición del título; que el libro de Caja y el de Intervención no están conformes respecto de varias cantidades, y otras dejan de consignarse en ellos; que los libros de actas contienen raspaduras y enmiendas no salvadas; que no ha ingresado en Caja el importe del impuesto de consumos, y los deudores de Pósito no pagan sus deudas ni se les apremia; que el servicio de la Beneficencia municipal no se halla formalizado como es debido; que el Ayuntamiento tiene alquilada una casa del Municipio, sin que conste á quién ni en qué precio; y que se habían pagado 210 pesetas 34 céntimos por dietas al Delegado que fué á reorganizar el Pósito, debiendo ser pagada esta cantidad del peculio de los cuentadéntes responsables.

La diferencia de 1.232 pesetas

50 céntimos que resulta del arqueo, viene existiendo desde el día 5 de Julio de 1891, en que al hacerse cargo de los fondos los nuevos Claveros, rechazaron como valor efectivo 14 recibos de suministros facilitados á las tropas en los meses de Enero á Julio de 1883 por la cantidad de 872 pesetas 50 céntimos, y un recibo de 360 pesetas, pagadas en 27 de Marzo de 1889 al Agente de contabilidad nombrado por el Gobernador de la provincia para formar las cuentas municipales; que el alumbrado por la electricidad se celebró sin subasta, porque se realiza por mensualidades de 315 pesetas; que por una omisión involuntaria habían dejado de unirse á algunos libramientos las certificaciones de los acuerdos, y los pagos son legítimos; que como el actual Ayuntamiento no nombró al Director del Colegio de enseñanza libre, no tenia que exigirle la exhibición del título.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos los descargos que estimaron conducentes, mas sin la justificación necesaria.

El Gobernador, considerando graves las faltas de que se deja hecho mérito, decretó en 6 de Octubre último la suspensión del Alcalde D. Alfonso Delgado, de los Tenientes primero, segundo y tercero D. Eduardo T. Hernas, Don Gustavo Alvarez y D. Francisco Hiestrosa en su doble cargo, y de los Concejales D. Anastasio Arenas, D. Ramon Cortina, D. Mauricio Eugenio Pizarro, D. Juan Antonio Ramirez, D. Felix Pablo Rodrigo, D. Wenceslao Villar y D. Esteban Español Gonzalez.

Apelada esta providencia, el Gobernador remitió el expediente y el recurso dealzada al Ministerio del digno cargo de V. E. habiéndose informado por la Subsecretaría que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir expediente para la separación del Alcalde y Tenientes de Alcalde:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados contra la administración municipal del expresado pueblo, no desvirtuados por los interesados, justifican la providencia del Gobernador, y algunos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(De la Gaceta núm. 328.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.

### Circular.

Las Juntas periciales y Ayuntamientos de esta provincia y Comisión de Evaluación procederán con el mejor acierto á cumplir con lo que previene el art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto esta Administración ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Refundidas las relaciones parciales del recuento practicado por los individuos destinados á cada zona en que se halle dividido el distrito en una general, comprensiva de la ganadería existente en el término municipal, se dispondrá á hacer público el resultado obtenido por medio del Boletín oficial, fijando además los edictos en los sitios de costumbre con objeto de admitir, en plazo que no exceda de diez días, las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes.

2.ª Pasado este plazo, examinará la Junta la riqueza pecuaria imputada á cada contribuyente en el recuento, la que tiene amillurada, la que pueda resultar en las relaciones presentadas por los interesados desde la fecha del último apéndice, teniendo siempre en cuenta las reclamaciones que hayan podido aducirse durante la exposición antes indicada, y formulará, en su vista, las alteraciones de altas y bajas que han de figurar en el próximo ejercicio perfectamente comprobadas y justificadas.

3.ª Dado el caso de no presentarse reclamaciones de agravio, se librará la correspondiente certificación en que así se acredite.

4.ª Igualmente se expedirá certificado de cuanto ganado aparezca con aplicación á usos industriales, detallando el nombre de su poseedor, número con que aparezca inscripto en la matrícula de subsidio, á fin de poder justificar la exención del pago de la contribución territorial, debiendo además obligarse á los dueños del referido ganado á la presentación del recibo ó documento justificativo de venir tributando á la Hacienda por el expresado concepto de subsidio industrial.

5.ª Cumplido esto y con todos los antecedentes allegados, la Junta propondrá al Ayuntamiento el exámen de todos los documentos reunidos, para que si los estima bastantes, acuerde la redacción del acta general en que se comprenda el resultado definitivamente obtenido.

6.ª El acta general se ajustará precisamente á los modelos núme-

ros 1 y 2 que se publican á continuacion de la presente circular.

7.ª En toda la segunda quincena del próximo mes de Enero se remitirá á esta Administracion, debidamente autorizada, el acta general acompañada de la propuesta de la Junta, relaciones de altas y bajas, expedientes de reclamaciones de agravio ó certificacion negativa en caso de no haberse presentado, certificado de los ganados aplicados á la industria y un ejemplar del Boletín oficial y edictos en que se haya anunciado públicamente el recuento verificado.

También se acompañará á estos documentos relacion de los ganados trashumantes ó trasterminantes que existan en la jurisdiccion al practicarse el recuento general, si quiera estos ganados toquen incidentalmente con el término municipal, procurando en este caso y bajo la responsabilidad de las Juntas, incluirlos en el acta, cuando los ganaderos ó aparceros no presenten el oportuno certificado en que

se acredite hallarse amillarados en otros distritos, expresándose en la relacion el número y clase del ganado, como asimismo el nombre y domicilio de sus dueños.

Espera esta Administracion que tanto los Sres. Alcaldes como las Juntas periciales y Comision de evaluacion, secundarán sus deseos, cumpliendo cuanto se previene en esta circular, evitando dilaciones injustificadas en el servicio, que menoscaban el celo y prestigio de la Administracion y de las Corporaciones llamadas á contribuir por los medios de que están facultadas á realizar satisfactoriamente los trabajos encomendados á su reconocida competencia, pero si contra sus previsiones no se evacuara tan importante servicio dentro del plazo señalado, propondré al Ilmo. Señor Delegado la imposicion de una multa y demás responsabilidades reglamentarias.

Burgos 29 de Diciembre de 1898.  
—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

## TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del segundo trimestre del actual año económico, he dictado, con fecha 26 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes, que expresa la precedente relacion, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publican en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias en la capital y tres en los demás pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará el apremio de 2.º grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 30 de Diciembre de 1898.  
—El Tesorero de Hacienda, Francisco Calzadilla.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de instruccion de Riaza, procedente de expediente de exaccion de costas á Eusebio Garcia Martin y Francisco Garcia Santo Domingo, vecino de Santa Cruz de la Salceda, para pago de la causa que contra los mismos se ha seguido sobre hurto, se les embargaron los bienes siguientes:

*Bienes embargados á Eusebio Garcia Martin.*

Una viña á Valondo, de 224 cepas, tasada en 40 pesetas.

Otra al Barracal, de 120, en 25.  
Una tierra á Carra-Maderuelo, de media fanega, en 15.

Otra á Barguerilla, de 3 celemines, en 5.

Otra á la Cruz ó Llanos, de 4, en 10.

Otra á Tamaron, de media fanega, en 5.

La cuarta parte de un sitio en el de una bodega de Alejoa, en 5.

Una tierra de 5 celemines, á Borregon, en 10.

Una viña de 150 cepas, al Aguacal, en 15.

Cuyos bienes radican en jurisdiccion de Santa Cruz de la Salceda, y se sacan á pública subasta el 16 del próximo Enero, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Santa Cruz, advirtiéndolo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que no hay títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Diciembre de 1898. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Juan Baciero.

### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que el dia 20 del próximo mes de Enero á las diez de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de la ciudad de Haro, la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion de dicha ciudad, embargados á José Izarra Martin, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa por escarnio á la religion católica.

Una parte indeterminada en una viña, en término de Ondon, de 27 obreros, 57 cepas, tasada en 85 pesetas.

Otra parte tambien indeterminada en una viña, en el mismo término, de 3 obreros, 58 cepas, en 12.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos cuartas partes de la tasacion; que las fincas se hallan libres de cargas y no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del comprador suplir la falta de ellos.

Dado en Miranda de Ebro á 24 de Diciembre de 1898. — Ramon Perez Cecilia. — Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva

### Modelo número 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

Año económico de 1899 - 900.

Acta general de recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, practicado por los individuos de la Junta pericial, y formado por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y circular de la Administracion de Hacienda de esta provincia de 29 de Diciembre próximo pasado.

| Núm. de orden. | Apellidos y nombres de los dueños. | Descripcion y clasificacion de los ganados. | Número de cabezas. | Tipo         | Líquido            | TOTAL.    |
|----------------|------------------------------------|---|--------------------|--------------|--------------------|-----------|
|                |                                    |   |                    | evaluatorio. | imponible parcial. |           |
|                |                                    |   |                    | Pts. Cts.    | Pts. Cts.          | Pts. Cts. |
|                |                                    |   |                    |              |                    |           |

### Modelo número 2.

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito municipal de.....

Año económico de 1899 - 900.

Resúmen general de toda la ganadería existente en este término municipal, según el resultado ofrecido por el recuento general practicado en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

| Usos á que están destinados. | Clase de ganados. | Número      | Líquido            | TOTAL.    |
|------------------------------|-------------------|-------------|--------------------|-----------|
|                              |                   | de cabezas. | imponible parcial. |           |
|                              |                   |             | Pts. Cts.          | Pts. Cts. |
| A la labor.....              |                   |             |                    |           |
| A granjeria.....             |                   |             |                    |           |
| TOTAL.....                   |                   |             |                    |           |
| A la industria.....          |                   |             |                    |           |
| TOTAL GENERAL.....           |                   |             |                    |           |

## Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que con fecha 16 de Noviembre último falleció en Guzman D. Felipe Guijarrubia Velasco, de 64 años de edad, natural de dicho pueblo, provincia de Burgos, hijo de D. Andrés y D.<sup>a</sup> Petra, viudo de D.<sup>a</sup> Castora Espino Gutierrez, sin que conste hubiera otorgado testamento, y habiéndose presentado á reclamar la herencia su hermano legítimo Don Benito Guijarrubia Velasco, en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirle, dentro de 30 dias.

Dado en Roa á 28 de Diciembre de 1898.—Benigno Martin y Martin. — Por su mandado, Teófilo Alonso.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Francisco Trimiño en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes, radicantes en Roa:

Dieciocho cántaras de envás, en cuba útil, á la bodega de los Arranz, tasada en 5 pesetas.

Ciento ocho pesetas en la casa, á la calle de la Fuerza, en 108.

Ciento sesenta cepas en otra de 800, á Don Benito, en 20.

Media fanega de tierra en una de 2 y media, á Baltarreña, en 5.

La quinta parte de otra en una de una fanega, á Carra Hoyales, en 30.

Otra á Carra La Horra, de una y media, en 30.

Un pajar al Palacio, en 50.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado el dia 21 del próximo Enero á las once de la mañana, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 26 de Diciembre de 1898.—Benigno Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Benigno Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de exaccion de costas impuestas á Felix Serafin Garcia Miguel, vecino de La Horra y en la actualidad de ignorado pa-

radero, sobre estafa, en cuyo expediente tengo acordado que por dicho Serafin, en el término de ocho dias, se presente en este Juzgado para el nombramiento de un perito y presentacion de los títulos de propiedad de los bienes embargados, previniéndole que de no comparecer se le tendrá por conforme con el designado por el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Roa á 28 de Diciembre de 1898.—Benigno Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

## Tarragona.

### Cédula de citacion.

En méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Juan Minguez Tobar, vecino de Burgos, representado por el Procurador que fué de este Juzgado D. José Antonio Cortada, contra D. Estanislao Guinovart Teixidó, de este comercio, se ha dictado la siguiente

Providencia:—Tarragona 22 de Diciembre de 1898.—El precedente exhorto únase á los autos, y acreditado el fallecimiento de D. Juan Minguez Tobar, hágase saber á sus herederos que el Procurador que á aquel representaba, D. José Antonio Cortada, ha cesado en su cargo, á fin de que dentro del término de nueve dias se personen en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y en atencion á no constar quiénes sean dichos herederos, llévase á efecto la notificacion mediante cédula que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y de la de Burgos, expidiéndose los oportunos oficio y exhorto. — Lo mandó y firma su Sría. — Doy fe, Hidalgo Romo. — Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.

Y para que sirva de notificacion á los herederos de D. Juan Minguez Tobar con el apercibimiento acordado, expido la presente en Tarragona á 22 de Diciembre de 1898.—El Escribano, Antonio M.<sup>a</sup> Gavaldá.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARIA.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador del Juzgado de primera instancia de Lerma D. Felipe Sagredo Oribe, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se anuncie en el presente Boletin oficial, á los efectos que se determinan en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 30 de Diciembre de 1898. —El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

## Alcaldia de Los Balbases.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Los Balbases 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Ireneo C. Mazuela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos.

Padilla de Arriba.

La Molina de Ubierna.

Y respecto á la formacion del amillaramiento el Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

## Alcaldia de Villagutierrez.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villagutierrez 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Nicolás Perez

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Monedas antiguas

de oro, plata y cobre las compra, para su monetario particular, Don Fernando Lasso de la Vega, en su escritorio, San Juan, 63, entresuelo, Burgos. 5—5

## A los Ayuntamientos y Oficinas del Estado.

Se vende, recién encuadernada, una coleccion de Boletines oficiales de la provincia, de los años de 1878 á 1897 inclusive; su precio, casi de balde. En la imprenta de los Sres. Agapito Diez y compañía darán razon. 5—5

## FALLECIDOS EN ULTRAMAR.

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

Y

### HABILITACION DE CLASES PASIVAS

DE

### ISAAC VADILLO Y ARBIDE,

Calle de Santander, núm. 18, 2.º

### BURGOS.

Esta casa se encarga de la formacion de los expedientes de pension á que tienen derecho las familias de individuos fallecidos en la isla de Cuba y Filipinas por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, del vómito ó fiebre amarilla.

En ningun caso cobra comision y agencia á los interesados hasta que este consiga y cobre la pension á que tenga derecho, y adelanta cuantos gastos sean precisos para completar la documentacion del expediente. Estipula con los interesados previamente lo que en todo caso habrá de cobrarles y sin hacer los mismos viaje á la Capital contestará á todo el que se le dirija si tiene ó no derecho á la pension y en cuanto se refiera á la Agencia de Negocios.

Admite representaciones de Ayuntamientos y Juntas administrativas para todos sus asuntos en las oficinas de esta Capital. 1

## ANTIGUA PAÑERIA

DE

### ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

## Cueros.

Se compran en la antigua casa de *Dorronsoro*, y se pagan á los precios mas altos del dia.

Almacen de curtidos, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las Trojes del Cabildo. 4—12

El dia 30 de Diciembre último desapareció del pueblo de Quintanilla-Morocisla un buey de bastante alzada, pelo castaño, asta grande y abierta y unas pintas en el rabo.

La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Aniano Diez y Garcia, vecino de dicho pueblo.